

**LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA**



**CONGRESO NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

**QUE** mediante el Acuerdo No. 299, de 29 de junio de 1990, publicado en el Registro Oficial No. 495, de fecha 7 de agosto del mismo año, el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, fijó la nómina de productos de prohibida exportación y la nómina de productos con excedentes exportables, en ambos casos para el tercer trimestre de 1990.

**QUE** en la Partida No. 4104 del Anexo No. 1, Nómina de Productos de Prohibida Exportación, se hace constar: "Cueros y pieles de bovino y equino, depilados, preparados, excepto de las partidas 4108 ó 4109 EXCEPTO CUEROS CURTIDOS DE GANADO BOVINO AL ESTADO WET BLUE Y PLANCHAS CRUPON (SUELAS)".

**QUE** la exportación de cueros curtidos de ganado bovino y planchas crupón (suelas) ha causado un total desabastecimiento en el mercado nacional de tales materias primas que son utilizadas por la industria del cuero y artesanos de esa rama que laboran en todo el territorio nacional, lo que ha ocasionado una considerable elevación de los precios de artículos de cuero, en general;

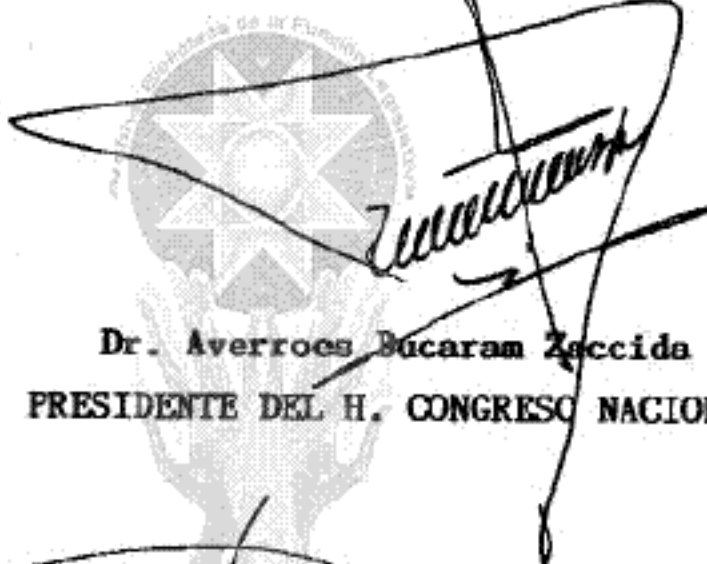
**QUE** es necesario solucionar este grave problema como lo solicitan diversas organizaciones gremiales.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

RESUELVE

Recomendar al señor Ministro de Industrias, Comercio, Integración y Pesca, que en la Partida No. 4101, del Anexo No. 1, Nómina de Productos de Prohibida Exportación, se derogue la parte que dice: "EXCEPTO: CUEROS CURTIDOS DE GANADO BOVINO AL ESTADO WET BLUE Y PLANCHAS CRUPON (SUELAS)".

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte y dos días del mes de agosto de mil novecientos noventa.



Dr. Averroes Bucaram Zaccida  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL



Dr. Roosevelt Izaca Endara  
PROSECRETARIO GENERAL